

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9894.-**

**VISTO:**

Los Expedientes N° SEJ 2552-F-1987 - 2100-04312/1996 - SGC 6998-R-2000, SGC 377-R-2002; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 115 con fecha 10/01/02 se presenta el Sr. Riazuelo Mario Aníbal y solicita reconsideración de la Resolución 388/2001 de este Concejo Deliberante, por medio de la cual se rechazó la transferencia de la licencia de taxi del Sr. Ramón Fariña al peticionante.-

Que vuelto el expediente al Órgano Ejecutivo Municipal a fojas 138 mediante Dictamen 389 de fecha 12/07/02, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos a efectos de la dilucidación del caso, entendió conveniente citar al Sr. Fariña para que haga valer sus derechos respecto a la licencia de taxi N° 11658, Interno N° 106.-

Que la notificación al nombrado se efectivizó primero mediante correspondencia que obra agregada a fojas 132 y siguientes, y luego por edictos que se agregan a fojas 135, 136 y 137. Pese a ello el Sr. Fariña no concurrió ni expresó su voluntad de manera alguna.-


Que en atención a lo actuado esa Asesoría Legal aconseja hacer lugar a la reconsideración planteada por el Sr. Riazuelo. Fundándose, entre otros aspectos, en que si bien es cierto que no se ha podido acreditar fehacientemente en autos que el Sr. Fariña haya transferido su licencia al Sr. Riazuelo, también lo es, que de los antecedentes obrantes en el legajo de la licencia, surge claramente que la explotación del servicio estuvo en cabeza del Sr. Riazuelo.-

Que señala además como antecedente el Decreto 1906/93 que refiere que la suscripción de distintos trámites relacionados con la licencia y notificación por parte de la autoridad de aplicación, han recaído en cabeza de Riazuelo. Señala también que todos los vehículos habilitados han sido de propiedad de éste y que el Sr. Fariña no ha administrado la licencia, no ha prestado el servicio, ni se encuentra inscripto en los entes recaudadores.-

Que el Dictamen legal reflexiona, señalando que nos encontramos aquí con una situación de hecho en la que dada la precariedad de la documentación existente, no ha podido ser regularizada pese a su persistencia a lo largo de quince años. Situación ésta que obviamente estuvo agravada a raíz de que el expediente original fue extraviado en el ámbito de la administración municipal.-

Que frente a todo lo expuesto la Asesoría Legal se inclina a propiciar que se haga lugar a la reconsideración solicitada.-

Que en este sentido no se puede soslayar la circunstancia que la operación supuestamente realizada entre el Señor Riazuelo y el Señor

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Fariña se encontraba permitida por el marco normativo vigente en ese entonces; y que merced al extravío del expediente no ha podido ser corroborada.-

Que nuevamente puestos los autos a consideración de este Cuerpo con los nuevos elementos aportados a partir de las últimas actuaciones realizadas por la Asesoría Legal, se advierte la necesidad de rever la Resolución oportunamente dictada en los términos de la reconsideración planteada.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129º) Inciso c), del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 065/2003, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 22/2003, del día 13 de noviembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 23/2003, celebrada por el Cuerpo el 20 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67, inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONAN LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** OTORGASE la licencia de taxi identificada con el número de -----Interno 106, Licencia Comercial N° 11.658 al Señor Mario Anibal Riazuelo, DNI. N° 7.573.890, por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º) de la Ordenanza N° 5308 y sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 2º):** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda -----dará cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente imponiéndose al permisionario el pago de la tasa de actuación administrativa que corresponda para el caso de adjudicación o renovación de la licencia de taxi.-

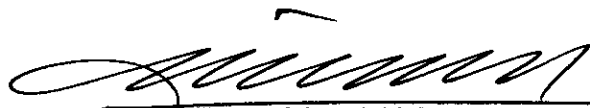
**ARTÍCULO 3º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES (Expedientes N° SEJ 2552-F-1987, 2100-04312/96, SGC 6998-R-2000, SGC 377-R-2002).-**

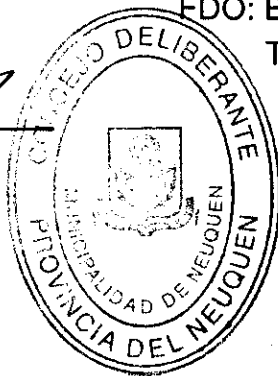
**ES COPIA:**

**scrz.-**

**FDO: BURGOS  
TRONCOSO.-**



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO  
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° <u>9894</u> / <u>12003</u>
Promulgada por Decreto N° <u>1488</u> / <u>12003</u>
Expte N° <u>SEJ-2552-F-87</u> / <u>opugado</u>
Obs. : _____

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° <u>13</u>
Fecha: <u>12</u> / <u>12</u> / <u>03</u>